



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 256

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE ORLANDO GUTIERREZ CAMARGO
CONTRA DIMANTEC LTDA Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2016-00189-00.**

Obedézcase y Cúmplase lo resuelto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia-Laboral, en la providencia de fecha veintinueve (29) de enero de dos mil veinte (2020), siendo Magistrado Ponente el Doctor OSCAR MARINO HOYOS GONZALEZ.

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada GENERAL DE EQUIPOS DE COLOMBIA S.A. "GECOLSA S.A.".

Téngase como notificada personalmente y contestada la demanda por parte de la demandada DIMANTEC LTDA.

En virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes catorce (14) de julio de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Audiencia de Conciliación.
- b) Resolución de Excepciones previas.
- c) Saneamiento del Proceso.
- d) Fijación del Litigio.
- e) Decreto de pruebas.

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) Práctica de Pruebas.
- b) Alegatos de Conclusión.
- c) Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.

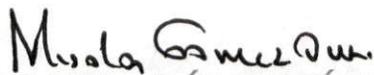
3° Se advierte a la parte demandante que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte.

4° Se advierte a la parte demandada que en la citada audiencia deberá comparecer con los declarantes solicitados.

5° Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

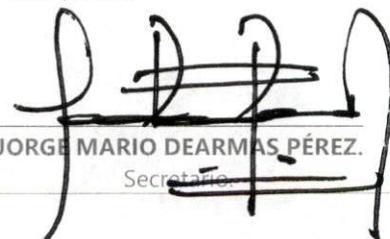
6° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 13 de marzo de 2020 Se Notificó por
anotación en el Estado N° 023 el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 257

Chiriguana, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JANER PACHECO USTATE CONTRA LA
EMPRESA AYUDA INTEGRAL S.A. Y OTRAS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2014-00073-00.**

En atención al informe secretarial que antecede y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veintiocho (28) de abril de 2020 a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.) oportunidad en la cual se practicaran de acuerdo al sistema de Oralidad laboral las siguientes audiencias:

1° La audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el artículo 11 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *Saneamiento del Proceso.*
- b). *Fijación del Litigio.*
- c). *Decreto de pruebas.*

2° La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C.P.T. y de la S.S. (Modificado por el Artículo 12 de la ley 712 de 2007), en la que se efectuará:

- a). *practica de Pruebas.*
- b). *Alegatos de Conclusión.*
- c). *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3° Se advierte al demandante JANER PACHECO USTATE, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio de parte de los apoderados judiciales de las demandadas. De igual forma que deberá existir con los testigos LUIS ELIECER CHINCIA MARTINEZ y ANDRES CANTILLO NAVARRO.

4° Se le advierte a la demandada LA AYUDA INTEGRAL S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deberá asistir con la testigo ANA MILENA LOPEZ FRAGOZO.

5° Se le advierte a la demandada CARBONES DE LA JAGUA S.A. que por intermedio de su representante legal, que a la citada audiencia deber asistir con los testigos ROSIRIS TOLOZA, MARTIN HIDALGO y FRANCISCO HERRERA.

6° Se le advierte a S.O.S. Empleados S.A. que por intermedio de su curador Ad-Litem, que deberá asistir a la precitada audiencia.

7° Se le advierte a los representantes legales de las demandadas AYUDA INTEGRAL S.A. y CARBONES DE LA JAGUA S.A., señores IAN CHRISTOPHER PHILLIPS y RAUL BARAK ZABLEH o a quienes hagan sus veces, que en la citada audiencia fue solicitado su interrogatorio por el apoderado judicial.

8° Se le advierte a las partes y a sus apoderados judiciales que su asistencia a la audiencia es obligatoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **023** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 258

Chiriguanaá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA INSTANCIA DE ELEDIA MORENO YEPES
CONTRA CAMILO CERVANTES MISATH.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00159-00.**

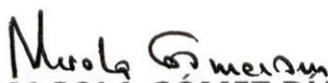
El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 24 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis al demandado, para lo cual se sirve aportar sendos certificados de entrega de la empresa de correo certificado 472, en donde consta que los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación fueron recibidos en la dirección para notificaciones del demandado, y éste no ha comparecido al proceso. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor JORGE DOMINGUEZ GARCIA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de CAMILO CERVANTES MISATH.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 7 N° 6-43 de Chiriguanaá-Cesar, o al abonado telefónico 5730620. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto de admisión N° 810 del 31 de agosto de 2018.

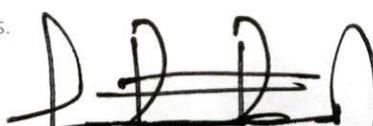
Posteriormente, emplazase a CAMILO CERVANTES MISATH, como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy 13 de marzo de 2020 Se Notificó por
Estado N° 023 el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral De Oralidad Del Circuito De Chiriguana
Calle 7 No. 5 – 04 Barrio El Centro
Chiriguana – Cesar
Tel: 5760302.
Auto N° 259

Chiriguana, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE FERNANDO HERNANDEZ
TORRES CONTRA DRUMMOND LTD.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2010-00090-00.**

CONSIDERACIONES

El apoderado judicial de la parte demandante Dr. CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA, anexo al proceso con radicación 2017-00041-00, seguido por JAIRO ENRIQUE CALVO MUÑOZ contra C.I. PRODECO S.A., que se tramitaba en este Despacho, copia de la denuncia penal radicada ante la Fiscalía General de la Nación, en contra de la juzgadora de instancia por el delito de prevaricato por acción. Aunado a ello, invoca la enemistad grave como nueva causal de recusación.

Entonces, se avizoran causales de impedimento para que pueda seguir conociendo de la presente actuación. Lo esencial de todo funcionario judicial, cuando observa causal de impedimento, para que exista imparcialidad, transparencia, ecuanimidad, en el servicio de administrar justicia, es declararse IMPEDIDO.

Lo anterior con base en los artículos 140 y 141 del C.G.P., el cual establece: CAUSALES DE RECUSACION. *Son causales de recusación las siguientes: “(...)*

7. Haber formulado alguna de las partes, su representante o apoderado, denuncia penal o disciplinaria contra el juez, su cónyuge o compañero permanente, o pariente en primer grado de consanguinidad o civil, antes de iniciarse el proceso o después, siempre que la denuncia se refiera a hechos ajenos al proceso o a la ejecución de la sentencia, y que el denunciado se halle vinculado a la investigación.

9. Existir enemistad grave o amistad íntima entre el juez y alguna de las partes, su representante o apoderado (...).”

La Fiscalía 24 Seccional de Chiriguana – Cesar, en respuesta del día 19 de Noviembre de 2019, sobre el trámite de la denuncia manifestó: *“al respecto le informo que en esta Fiscalía se adelanta la indagación con el radicado 201786001233201800331, contra la Doctora MAGOLA GOMEZ DIAZ, Juez Laboral del Circuito de Chiriguana – Cesar, por el presunto delito de PREVARICATO POR ACCIÓN, siendo denunciante el señor CARLOS MANUEL MANJARRES CABANA.”*

Teniendo en cuenta lo antes esbozado, y como en este proceso aparece como apoderado judicial principal del demandante el Dr. CARLOS MANJARRES CABANA, se puede manifestar sin lugar a equívocos que a la titular de esta célula judicial le ha surgido un impedimento para seguir conociendo del presente asunto, por existir una Denuncia Penal en su contra, y existir una enemistad grave entre la juzgadora de instancia y el abogado en mención, causales que se configuran en los numerales 7 y 9 del artículo 141 del C.G.P.

Así las cosas, como quiera que éste Juzgado Laboral, es único en este circuito, de acuerdo a lo preceptuado por el artículo 140 y 145 del C.G.P, ha de enviarse el presente asunto al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, para que califique la nueva causal de impedimento por Denuncia Penal y Enemistad Grave, y si lo encuentra acorde con la normatividad procedimental, designe el Juez que ha de remplazarme en el conocimiento del mismo.

En razón y mérito de lo expuesto el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguaná, Cesar.

RESUELVE

PRIMERO. DECLARESE impedida la titular de este Despacho para conocer del presente proceso, por la causal y razones anotadas.

SEGUNDO: ENVIASE el presente proceso al Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Valledupar, Sala Civil-Familia Laboral, para lo de su cargo.

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE.

Magola Gómez Díaz
MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por anotación en el Estado N° **023** el presente Auto a las partes.

Jorge Mario Dearmas Pérez
JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.

Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguanaá
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguanaá-Cesar
Auto N° 260

Chiriguanaá, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

ASUNTO: DEMANDA ORDINARIA LABORAL DE ÚNICA ULPIANO VILLALOBOS ORTEGA CONTRA AMAURIS VILLARREAL TORDECILLA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00160-00.

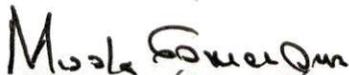
El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial obrante a folio 27 del legajo, solicita que se le designe un curador para la litis al demandado, para lo cual se sirve aportar sendos certificados de entrega de correo certificado, en donde consta que los citatorios de notificación personal y aviso de comunicación fueron recibidos en la dirección para notificaciones del demandado, y éste no ha comparecido al proceso. Así las cosas, el Despacho con fundamento en lo dispuesto en el artículo 29 del CPTSS (*subrogado por el Art. 16 de la Ley 712 de 2001*), ordena:

Desígnese al doctor AHMED TUFITH DHAGIL ROCHA, abogado en ejercicio, quien ejerce habitualmente la profesión en esta municipalidad, como Curador Ad-Litem de AMAURIS VILLARREAL TORDECILLA.

Comuníquesele esta designación en su domicilio, ubicado en la en la Calle 5A N° 3-81 de Chiriguanaá-Cesar, o al abonado telefónico 3114175256. Recuérdesele que este nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. Así mismo, que deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Una vez posesionado, notifíquesele personalmente el auto de admisión N° 811 del 31 de agosto de 2018.

Posteriormente, emplazase a AMAURIS VILLARREAL TORDECILLA, como lo ordenan los artículos 293 y 108 ibídem.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguanaá.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **023** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 261

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE FRANCISCO JAVIER ZAMBRANO
SILVA CONTRA MUNICIPIO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00259-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a las ocho y treinta de la mañana (08:30 A.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

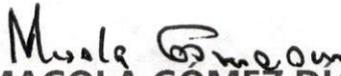
- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

5° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **023** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 262

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE MARLELLIS GARCIA MACHADO
CONTRA FAMILY HOMECARE S.A.S.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00105-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día martes veintiocho (28) de abril de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicarán de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral las siguientes Audiencias:

1º La Audiencia preceptuada en el Artículo 77 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

- a) *Audiencia de Conciliación.*
- b) *Resolución de Excepciones previas.*
- c) *Saneamiento del Proceso.*
- d) *Fijación del Litigio.*
- e) *Decreto de pruebas.*

2º La Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

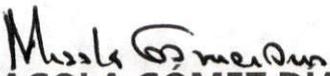
- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

3º Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

4º Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

5° La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **023** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 263

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE RIGOBERTO ORTEGA MINORTA
CONTRA COVOLCHI Y OTROS.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2018-00265-00.**

En atención al informe secretarial que antecede, y en virtud de seguir con el trámite procesal correspondiente, este Despacho se sirve señalar el día miércoles veintinueve (29) de abril de dos mil veinte (2020), a las dos de la tarde (02:00 P.M.), oportunidad en la cual se practicará de acuerdo al sistema de Oralidad Laboral la Audiencia preceptuada en el Artículo 80 del C. P. T. y de la S. S. (*Modificado por el artículo 12 de la Ley 1149 de 2007*), en la que se efectuará:

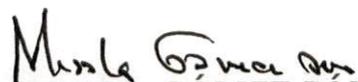
- a) *Práctica de Pruebas.*
- b) *Alegatos de Conclusión.*
- c) *Juzgamiento de primera instancia e interposición de recursos.*

Se les advierte que si alguna de las personas designadas para rendir testimonio son trabajadores dependientes de una empresa o entidad, deben manifestarlo a la Secretaría de este Juzgado con la suficiente antelación con el fin de elaborar y enviar los respectivos oficios y boletas de cita, para que las empresas o entidades concedan el permiso correspondiente.

Se le advierte a las partes y sus apoderados judiciales que su asistencia a la Audiencia puntual es obligatoria. La notificación de esta diligencia se hace por anotación en el estado. Cítese a los declarantes.

La inasistencia injustificada dará lugar a la aplicación de lo previsto en los numerales 1°, 2° y 4° del inciso 5° del artículo 11 de la Ley 1149/2007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
Estado N° **023** el presente Auto a las
partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 264

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JAVIER MENDOZA DIAZ CONTRA C.I.
PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00222-00.**

Reconózcase y téngase a la doctora DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, identificada con C.C. N° 49.722.222 de Valledupar y portadora de la Tarjera Profesional N° 158.172 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder a folio 224 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se publicó por anotación en el Estado N° **023** el presente Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ
Secretario.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguaná
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguaná-Cesar
Auto N° 265

Chiriguaná, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE CARLOS DAVID RAMOS IBAÑEZ
CONTRA C.I. PRODECO S.A.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00221-00.**

Reconózcase y téngase a la doctora DIANA LISBETH TORRES CASTILLA, identificada con C.C. N° 49.722.222 de Valledupar y portadora de la Tarjera Profesional N° 158.172 del C.S. de la J. como apoderada judicial sustituta de la parte demandante, con las facultades y para los efectos conferidos en el poder a folio 101 del expediente.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.
Juez Laboral del Circuito de Chiriguaná.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se publicó por
anotación en el Estado N° **023** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario



Juzgado Laboral de Oralidad del Circuito de Chiriguana
Calle 7 N° 5-04 Barrio El Centro
Chiriguana-Cesar
Auto N° 266

Chiriguana, doce (12) de marzo de dos mil veinte (2020).

**ASUNTO: PROCESO ORDINARIO LABORAL DE JOSE MIGUEL OROZCO LEON
CONTRA AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Y OTRA.
RADICACIÓN: 20-178-31-05-001-2019-00195-00.**

CONSIDERACIONES

Al examinar la demanda¹ de llamamiento garantía presentada por la apoderada judicial sustituta de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., ésta se inadmitirá, toda vez que no menciona contra que "entidad aseguradora" está dirigida, quien es su representante legal y cuál es su dirección para notificaciones. Aunado a ello, no fue aportada la copia de la demanda para efectos de traslado, de conformidad con el requisito exigido por el numeral 2° del artículo 26 del C.P.T.S.S.

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Laboral del Circuito de Chiriguana (Cesar).

RESUELVE

PRIMERO. Inadmitase la demanda de llamamiento en garantía propuesta por la apoderada judicial sustituta de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S. Concédasele el término legal de cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, para que subsane las deficiencias señaladas en la parte considerativa de esta providencia. So pena de rechazo.

SEGUNDO. Reconózcase y téngase al doctor CHARLES CHAPMAN LOPEZ, identificado con C.C. N° 72.224.822 de Barranquilla y portador de la Tarjera Profesional N° 101.847 del C.S. de la J. como abogado principal, y JOHANNA ABELLA MANGA, identificada con C.C. N° 1.082.885.378 de Santa Marta y Tarjeta Profesional N° 230.079 del C.S. de la J., como apoderada judicial sustituta de AUSTIN INGENIEROS COLOMBIA S.A.S., para los efectos conferidos en los poderes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


MAGOLA GÓMEZ DÍAZ.

Juez Laboral Del Circuito De Chiriguana.

**JUZGADO LABORAL DE ORALIDAD DEL
CIRCUITO DE CHIRIGUANÁ-CESAR.**

Hoy **13 de marzo de 2020** Se Notificó por
anotación en el Estado N° **023** el presente
Auto a las partes.


JORGE MARIO DEARMAS PÉREZ.
Secretario.

¹ Folio 110 del Exp.